

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora juez hoy 24 de febrero de 2023, para que provea, informando que la parte demandante solicita la terminación del proceso.

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto:	Auto Termina por pago total
Clase De Proceso	Ejecutivo
Demandante:	Oscar Hernando Aristizábal Franco CC N° 7.524.440
Demandados:	Gloria Amparo Guinand CC N° 41.887.830 Uver Herrera CC N° 75.157.691
Radicado:	630014003007-2021-00386-00

Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la solicitud de terminación por pago total de la obligación, elevada por la apoderada general de la entidad bancaria ejecutante, advierte el Despacho que se ajusta a las previsiones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P.

En consecuencia, se decretará la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación Y se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO promovido por OSCAR HERNANDO ARISTIZABAL FRANCO en contra de GLORIA AMPARO GUINAND Y UVER HERRERA, por pago de total de la obligación, conforme con lo considerado.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas así:

- 2.1. EL EMBARGO Y SECUESTRO de la cuota parte del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-162026 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, denunciado como propiedad de la demandada GLORIA AMPARO GUINAND identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.887.830. No será necesario librar oficio pues la medida no se registró (Fls. 32 a 37 del índice electrónico del cuaderno de medidas).
- 2.2. EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-24203 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, denunciado como propiedad de la demandada GLORIA AMPARO GUINAND identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.887.830. No será necesario librar oficio pues la medida no se registró (Fls 23 a 26 del índice electrónico del cuaderno de medidas).
- 2.3. El EMBARGO como unidad de explotación económica del establecimiento de comercio denominado "BOTAS EMERICH", de propiedad del demandado UVER HERRERA identificado con la CC 75.157.691, el cual se localiza en la CARRERA 6 No 5-20, en el Municipio de Filandia Quindío, y que se identifica con la matrícula mercantil número 208177.

Por el Centro de Servicios Judiciales **líbrese y remítase** el oficio correspondiente informando que el oficio N° 1499 del 7 de diciembre de 2021 queda sin efectos. igualmente **remítase** al correo electrónico mafereyes76@hotmail.com de la apoderada de la parte demandante para su diligenciamiento.

- 2.4. El levantamiento del secuestro del establecimiento de comercio denominado "BOTAS EMERICH", de propiedad del demandado UVER HERRERA identificado con la CC 75.157.691

COMUNICAR a CIELO MAR TAVERA RESTREPO, quien cumple función de secuestre asignada, advirtiéndole que han cesado sus funciones.

Asimismo, adviértasele, que dentro del término perentorio e improrrogable de diez (10) días, debe rendir el informe final de su gestión, esto es, las cuentas comprobadas de su administración; Líbrese oficio por el Centro de

Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia y remítase al correo electrónico cielomar2163@hotmail.com .

TERCERO: ORDENAR EL DESGLOSE y ENTREGA a la parte demandada, previa cancelación de las expensas necesarias, del documento letra de cambio, que respaldó el cobro en el presente asunto, **con la constancia de que el proceso terminó por pago total de la obligación,**

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias, una vez verificado el cumplimiento de lo aquí ordenado.

QUINTO: Se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria

CÚMPLASE.

**CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **696086d8fac1a8616e89a76032679b3774c63d54f5d446e7b968b40a4c1b9b24**

Documento generado en 22/02/2023 01:09:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>